



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0411-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 JUN. 2022

VISTO, Oficio N° 0755-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-016405-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don EDGAR LUIS VERA NEYRA contra la Resolución Directoral Regional N° 4768-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre recalculation de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0030064-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020 don EDGAR LUIS VERA NEYRA formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total con retroactividad al mes de abril 1987. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4768-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de recalculation de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% (docentes con jornadas de 40 horas) de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), EDGAR LUIS VERA NEYRA (...), con fecha 25 de enero del 2022 se le notifica al recurrente mediante Cuaderno de Cargo la R.D.R N° 4768-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020;

Que, con Expediente N° 009522-2022 de fecha 18 de febrero del 2022, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4768-2020 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada en que se declare su nulidad por contravenir la Ley y lesiona su derecho por lo que debe resolver fundada la pretensión de recalculation de la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total con retroactividad al mes de abril 1987; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0755-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 06 de marzo del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0119-2022-DRE/OAJ de fecha 05 de abril de 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles. Sin embargo se verifica que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación fuera del plazo conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directorales Regionales". Disposición que resulta segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de la Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento (...)"

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. En el caso de autos el recurrente **EDGAR LUIS VERA NEYRA**, presentó su recurso de apelación excediéndose el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; norma vigente a partir del 25 de julio del 2019. Habiéndose notificado al referido administrado la Resolución Directoral Regional N° 4768-2020 de fecha 30 de diciembre del 2020 mediante Cuaderno de Cargo que obra en el expediente administrativo el día 25 de enero del 2022, en tanto que el Recurso de Apelación se presentó bajo el expediente administrativo 9522-2022 de fecha 18 de febrero del 2022, superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, la norma procesal administrativo en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. razón por la cual resulta conducente declarar Improcedente por Extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Estando al Informe Técnico N° 418-2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EDGAR LUIS VERA NEYRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4768-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de recalcule de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente al 30% de su remuneración total; por haber interpuesto el Recurso de apelación el día 18 de febrero del 2022 habiendo sido notificado válidamente el día 25 de enero del 2022, conforme se aprecia en el Cuaderno de Cargo, al haber transcurrido en exceso el plazo conferido por ley.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0411 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la Vía Administrativa, debiendo notificar al administrado, en los términos y plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a don Edgar Luis Vera Neyra señalando domicilio Calle José Sucre N° 302, Distrito Parcona-Provincia y Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CÉSAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL